

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error involuntario en la publicación de los preceptos legales referentes á la veda de caza y pesca que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 del actual, he acordado publicar de nuevo las prevenciones que anualmente establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, Reglamento de 3 de Julio de 1903 y la Real orden circular del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero de 1906 sobre la veda, á fin de que difundido su conocimiento no haya lugar á que se alegue ignorancia.

Ley de 16 de Mayo de 1902.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gabillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el día 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto ó finca que se hallen legalmente vedados para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becañas, beacinas y demás similares, hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determinará el Reglamento, sujetándose á la Ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, con las adiciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de ca-

za viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, en todo territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, con la excepción que de los conejos queda hecha en el artículo 17.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo, y por espacio de seis años desde la publicación de la presente Ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, tordos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsables subsidiariamente de las infracciones que se cometan, las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género ú otros medios de transportes en cuyos trenes ó expediciones se conduzca caza para la exportación.

REGLAMENTO DE 3 DE JULIO DE 1903

Sección 8.ª

De los procedimientos y penalidad

Art. 44. Es pública la acción para denunciar las infracciones de esta ley. Como queda prohibida la venta y circulación durante la época de la veda de la caza viva ó muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, y asimismo la exportación al extranjero, todo conforme al art. 25, la que se encuentre será decomisada y destruída, pagando el contraventor la multa de 25 pesetas por cabeza y 2 pesetas por cada una, si fuesen pájaros.

Estas multas se repartirán entre el denunciante y el aprehensor, por mitad, ó corresponderá íntegro á éste, si no hubiera denunciante.

Art. 45. De las infracciones de esta ley de Caza que no constituyan delito, conocerán privativamente los Jueces municipales en juicios de faltas, y las sustanciarán bajo sus responsabilidad dentro necesariamente de tercero día de haberse formulado la denuncia, de la cual darán siempre recibo al denunciante.

De las infracciones que constituyan delito, conocerán privativamente los Jueces y Tribunales ordinarios.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado, si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan, y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma, siendo escopeta de caza, podrá recuperarse mediante la entrega de 100 pesetas en papel de

pagos, pero los otros objetos con que se pretenda cazar, nunca serán devueltos y se inutilizarán en el acto.

Art. 48. En todo caso, el infractor será condenado á la indemnización del daño, según tasación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 pesetas y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de las multas sufrirá un día de arresto por cada 5 pesetas.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso escrito del dueño ó arrendatario, cuando ese permiso sea necesario, se le coja ó se le encuentre con a zada ó azadón, ú otro instrumento parecido, lazos, hurones, perchas, reclamos ú otros ardidés para aprisionar ó matar la caza, aun cuando no haya logrado su objeto, será responsable de delito y castigado con las penas de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, según las circunstancias del caso.

Si fuere dos ó más veces reincidente, la pena será inmediatamente superior en grado á la señalada en el párrafo anterior, ó sea arresto mayor en su grado máximo, ó presidio correccional en su grado mínimo.

El cazador ó cazadores que solo ó en cuadrilla entrasen á cazar con peritos ó armas de fuego en propiedad particular sin permiso escrito de su dueño ó arrendatario, cuando ese permiso fuese necesario, será castigado cada cazador con una multa de 50 pesetas por la primera vez, y de 100 pesetas por la segunda. Si estos cazadores se dedicasen á la caza mayor, serán considerados como autores del delito de hurto.

La tercera vez constituirá delito, y se castigará al reincidente con arresto mayor en su grado mínimo y medio.

Art. 51. El que destruya los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenado en juicio de faltas á pagar la multa de 25 á 50 pesetas por la primera vez, de 50 á 100 por la segunda, y de 100 á 200 por la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de 50 pesetas, la segunda de 100 y la tercera de 200.

El reincidente por dos ó más veces será penado con arreglo al artículo 52.

En caso de insolvencia de los multados, tendrá aplicación lo dispuesto en el art. 49.

Art. 52. El que después de haber sido castigo tres veces por infracciones de esta ley constitutiva de faltas, cometiere otra ó más, será considerado como reo de delito y penado con arresto mayor en su grado mínimo.

La duración de la pena en cada caso la determinarán, dentro del grado las circunstancias del hecho y la importancia de la infracción.

Al que por dos veces sea castigado como infractor de la ley de caza, no se le concederá licencia para cazar, y se le retirará la que se le haya concedido.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente, con sujeción á las leyes, por las infracciones que cometan sus hijos sometidos á la patria potestad, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley, prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

Pesca

Desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto se prohíbe pescar, no siendo con caña ó anzuelo y en todo tiempo envenenando ó infeccionando las aguas salvo el derecho que la ley concede al propietario en los estanques enclavados en sus tierras cerradas. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 10 pesetas por la primera vez, 15 por la segunda y 20 por la tercera.

De esta disposición se exceptúan los salmónidos, que podrán pescarse únicamente desde 15 de Febrero hasta 1.º de Agosto, y la trucha arco iris, desde 15 de Abril á 1.º de Octubre.

Asimismo se prohíbe pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana, ó sea la duodécima parte de un pié en cuadro.

Encargo á la Guardia civil y Guardia forestal, que por su instituto ejercen vigilancia en el campo y despoblado, y de los Guardas jurados por los particulares y Ayuntamientos, á los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, la observancia de las anteriores disposiciones, y que se exponga en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto habrá de publicarse el bando correspondiente.

Oviedo 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 683

Universidad literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Este Rectorado ha expedido con fecha 8 del corriente y en virtud de concurso de traslado, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad para escuelas de esta provincia.

Elementales de niños, con 825 pesetas

Para la de Turón, en Mieres, don Francisco de la Vallina y Subirana; para la de Castropol, D. Jesús Bárzana y Fernandez Tuñón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales deben posesionarse del cargo dentro de los 45 días siguientes á la expresada fecha.

Oviedo 24 de Febrero de 1909.—El Vicerrector, A. Sela.

R. al núm. 680.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

AÑO DE 1909

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta
Continuación

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 de cobranza		Total		20 por 100 transitorio		Total general		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
GIJON																		
27	D. Ulpiano Vigil Escalera Lopez		Quinta	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78	
28	Ceferino Valdés Gonzalez		Id	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78	
29	Juan Antonio Muñiz Cárdenas		Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
30	Santiago Coduido Vazquez		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
31	Miguel Gil Rodriguez		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
32	Manuel Llanos Reguera		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
33	Pedro de la Torre Parádines		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
34	Diego Pelayo Lopez		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
35	Gilberto Trapote Leguerin		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
36	Joaquin de la Viña Gonzalez		Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19	
37	José Díaz Cifuentes		Quinta	52	50	21		73	50	3	65	77	15	10	50	87	65	
	Importan las patentes expedidas			3591		1436	40	5027	40	249	97	5277	37	718	20	5995	57	
	Recaudado el año anterior			4158		1663	20	5821	20	289	41	6110	61	831	60	6942	21	
	Déficit á repartir			567		226	80	793	80	39	44	833	24	113	40	946	64	
PONGA																		
1	D. Felipe Portela y Pugos			52	50	8	40	60	90	3	78	64	68	10	50	75	18	
	Recaudado en el año anterior.			52	50	8	40	60	90	3	78	64	68	10	50	75	18	
	Déficit á repartir																	
IBIAS																		
1	D. José Ramón Alvarez Lopez			21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02	
2	Hortensio Digén Ovallo			21		3	36	24	36	1	46	52	82	4	20	30	02	
	Importan las patentes expedidas.			42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04	
	Recaudado en el año anterior.			52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
	Déficit á repartir			10	50	1	68	12	18	1	73	12	91	2	10	15	01	
TAPIA																		
1	D. Francisco Gomez y Menendez	Novena	Tercera.	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53	
	Recaudado el año anterior			94	50	15	12	109	62	6	58	116	20	18	90	135	10	
	Déficit á ingresar			68	25	10	92	79	17	4	75	83	92	13	65	97	57	
GRANDAS DE SALIME																		
1	D. José Ogando Lombos	Décima	Tercera	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02	
	Le corresponde pagar			52	50	8	40	60	90	3	66	64	56	10	50	75	06	
	Diferencia que debe ingresar como déficit.			31	50	5	04	36	54	2	20	38	74	6	30	45	04	
NAVA																		
1	D. José Fernández Guerra	Décima	Tercera.	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59	
2	Francisco Fernández Vigil	Id	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59	
3	José Martínez Herrero	Id	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59	
	Importan las patentes expedidas			60		9	60	69	60	4	17	73	77	12		85	77	
	Recaudado el año anterior			78	75	12	60	91	35	5	48	96	83	15	75	112	58	
	Déficit á ingresar			18	75	3		21	75	1	31	23	06	3	75	26	81	
TEVERGA																		
1	D. Victor Alberne	Novena	Segunda.	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
2	Francisco García	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
	Importan las patentes expedidas			105		16	80	121	80	7	30	129	10	21		150	10	
	Recaudado el año anterior.			105		16	80	121	80	7	30	129	10	21		150	10	
	Déficit á repartir																	
VEGA DE RIBADEO																		
1	D. Modesto Graña y Bravo	Novena	Segunda	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
2	Wenceslao Fernandez de la Vega	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
	Importan las patentes expedidas			105		16	80	121	80	7	30	129	10	21		150	10	
	Recaudado el año anterior			210		33	60	243	60	14	62	258	22	42		300	22	
	Déficit á repartir			105		16	80	121	80	7	32	129	12	21		150	12	
PILONA																		
1	D. Arcadio Rodríguez Pineda	Sexta	Quinta	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
2	Luis Sanchez Ruiz	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
3	José Vera Gomez	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	
4	Rafael Suárez Fernandez	Octava	Cuarta	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04	
5	Eustaquio Alvarez Villa	Id	Id	42		6	72	48	72	2	92	51	64	8	40	60	04	
	Importan las patentes expedidas			241	50	38	64	280	14	16	79	296	93	48	30	345	23	
	Recaudado el año anterior			294		47	04	341	04	20	44	361	48	58	80	420	28	
	Déficit á repartir			53	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05	

(Continuará)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 27.939 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—
Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 682

TESORERIA DE HACIENDA**Anuncio**

Los Recaudadores de Contribuciones de las zonas 1.ª de Castropol y 2.ª de Oviedo, han nombrado auxiliares á D. José Bousoño Quintana y á

D. Germán Abascal Lavin, para actuar en el pueblo de Boal el primero y en los de Morcín, Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adriano el segundo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de los expresados pueblos.

Oviedo 25 de Febrero de 1909.—El Tesorero, R. Figuerola.

R. al núm. 681

Junta local del Censo electoral de Cabrales

D. Arturo Fernández Moradiellos, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral del término de Cabrales, partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Presidente de la Junta provincial, con esta fecha acordó hacer la designación de un local de elecciones para la segunda sección del primer distrito, para cuyo efecto se designó la escuela pública de niños del pueblo de Puertas, quedando, por lo tanto, nombrados los tres Colegios de Puertas, Arenas y Carreña.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cabrales á 23 de Febrero de 1909.—
Arturo Fernández.—Por su mandado, Rafael Viejo Fernández.

R. al núm. 670

Capitanía del puerto de Luanco

Don José María Cebreiro y Sanjuán, Teniente de Navío, Ayudante de Marina del Distrito y Capitán del puerto de Luanco.

Hago saber: Que por varios patrones de las embarcaciones de este puerto que se dedican á la pesca han sido hallados en el mar diecinueve bocoyes vacíos, de madera, de 1,11 de largo por 0,87 metros de diámetro en sus cabezas, arqueados de hierro y con distintas marcas.

Lo que se anuncia para que los que se consideren dueños de los mismos se presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ayudante de Marina de Luanco á deducir sus derechos.

Luanco 23 de Febrero de 1909.—
José M.ª Cebreiro.

R. al núm. 662

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Llanes****EDICTO**

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de veintidós del corriente sacar á remate por segunda vez, por haber sido anulada la primera subasta, las obras de reforma en la casa escuela del pueblo de Andrín, en este concejo, se anuncia dicho remate bajo el tipo de tresmil setecientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, conforme al presupuesto reformado y pliego de condiciones aprobados.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal designado por la Corporación.

Dicha subasta tendrá lugar á modo de pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, conforme al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja.

Á dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Komano.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de reforma en la casa escuela del pueblo de Andrín, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del interesado.

R. al núm. 675

Alcaldía de Llanera

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Belarmino Heres y Heres
Froilán Menendez Prado
Benito Gonzalez Fernandez
José Fernandez Menendez
Víctor Rodriguez Ablanado
Manuel Alonso Rodriguez
Jesús Alonso Vazquez
Tomás Gonzalez Vega
Ramón Martínez Lopez
Manuel Ablanado Gonzalez
Manuel Rodriguez García
José Rodriguez García Tuñón
José Rodriguez García
Ramón Martínez Valdés

Contribuyentes

D. Manuel Martinez Diaz
Aniceto Bobes Goñil
Ramón García Miranda
Felipe Poio y Florez
Benito Diaz Martinez
Francisco García Fernandez
Ramón Rodriguez Alonso
Enrique Alvarez Muñiz
Severino Lopez Martinez
Feliciano Junquera Nieto
Manuel Diaz Palacios
Benito Menendez
Celedonio Diaz Rodriguez
Manuel Martinez Carreño
Bomero G. Granda
José Fernandez Morán
José Manso Alvarez

Casildo Menendez Rodríguez
Francisco Hevia Alonso
José Antonio Ablanado
Manuel Ramos Suarez
Prudencio Lopez Martinez
José Muñiz Alvarez
Joaquin Alvarez Rodriguez
Manuel Vega Alvarez
Manuel Suarez Vazquez
Bernardo Rodriguez Miyeres
Fernando Suarez Espina
Nicolás Perez y Fernandez
José Rodriguez Alonso
Manuel Diaz Gonzalez
Manuel Martinez Alvarez
Pedro Diaz Vazquez
Servando Suarez Diaz
Victoriano Alonso Graiño
José Suarez Corqueo
José Suarez Valdés
Manuel Menendez Varela
Ramón García Perez
Constantino Alonso y Alonso
Prudencio Rodriguez
Victoriano Valdés
Eugenio Alvarez Gonzalez
Juan Colunga Diaz
Manuel García Diaz
Ramón Hévia Suarez
Baldomero García Marinas
Celestino Ruiz Rodriguez
Casimiro Fernandez Ruiz
Celestino Rodriguez y Rodriguez
Julio Rodriguez y Gonzalez
José Fernandez Cuartas
José Ania Abarrio
José Alonso del Campo
José Menendez Cuervo
Hermenegildo Martinez
Benito Alonso Gonzalez
Joaquin Alvarez Fernandez
Laureano Cuervo García
Ramón Perez Alvarez

Llanera 16 de Febrero de 1909.—
Belarmino Heres.

R. al núm. 676

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento un proyecto de alineaciones para parte de las calles de la Vicaría y Alta, con motivo del derribo y reedificación de las casas números 33 y 35, se anuncia al público que durante el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto en Secretaría el referido proyecto, á fin de que pueda examinarse por los vecinos interesados y promoverse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se consideren procedentes, visto lo dispuesto por la Real orden del 12 de Junio de 1880.

Consistoriales de Gijón á 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Menendez Acebal.

R. al núm. 674

Alcaldía de Miranda

D. Emilio Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó anunciar la vacante de Depositario, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 100 del presupuesto carcelario.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen optar á ella puedan solicitarlo dentro del plazo de quince días con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Belmonte 24 de Febrero de 1909.—
Emilio Alonso.
R. al núm. 686.

Alcaldía de Somiedo

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho electoral para compromisarios en la elección de Senadores, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Cándido Marqués Lopez

José Alvarez Cabo
Fernando Alvarez Rodriguez
Hilario Fernandez Riesco
Antonio Alvarez Feito
José Otero Otero
Joaquin Berdasco Gonzalez
Gaspar Rodiño Vega
Salvador Menendez Alonso
Joaquin Fidalgo Fernandez
José Rodriguez Alvarez
Hay dos vacantes

Contribuyentes

D. Alvaro Gonzalez Pardo

Pedro Fernandez Garcia
Francisco Alvarez Arias
José Martinez Caunedo
Patricio Rodriguez Feito
Ignacio Fernandez Caunedo
Restituto Alvarez Argüelles
José Alvarez Gonzalez
Segundo Lopez Lopez
Joaquin Gonzalez Menendez
José Suarez Caunedo
Alonso Gonzalez Alvarez
Fructuoso Alvarez Sierra
Santiago Lopez Martinez
Antonio Feito Menendez
José Garcia Gutierrez
Segundo Menendo Llanes Alonso.
Gabriel Alvarez Gonzalez
Francisco Caunedo Feito
José Marqués Menendez
Constantino Lana Alvarez
José Reguero Valdés
Aquilino Fernandez
José Lana Alvarez
Emilio Lorenzo Nieto
José Alvarez Menendez
Ramiro Alonso Arias
Ildefonso Alvarez Prieto
José Florez Marrón
Nicolás Garcia Otero
León Florez Estrada
Jenaro Cabezas Lopez
Servando Marrón Arias
José Pelaez Lopez
José Gonzalez Gonzalez
José Rodriguez Arias
Serafin Riesco Rodriguez
José Arnaldo Alvarez
José Alvarez Fidalgo
Pedro Garcia Díaz
José Calzón Garcia
Juan Fidalgo Calzón
Ceferino Gonzalez Menendez
José Menendez Rodriguez
Manuel Martinez
Joaquin Sierra
Wenceslao Díaz
Baldomero Abol Garcia
Pablo Rubio Lorences
Ramón Alvarez Ordax
Fernando Galán Galán
Pedro Fidalgo Calzón

Pola, Febrero 21 de 1909.—José
Alvarez Cabo.

R. al núm. 685

Alcaldía de Corvera

Anuncio

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que crean justas contra su formación los comprendidos en el mismo.

Corvera 30 de Enero de 1909.—El
Alcalde primer Teniente en funciones,
José María del Busto.

R. al núm. 677

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Antonio Solares y Cabal, Juez municipal del distrito de Occidente de esta villa, en funciones de Instrucción del mismo.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Felipe Gimenez Gabarro, de dieciséis años, hijo de Francisco y Agueda, soltero, natural de Sos, provincia de Zaragoza, tratantes; María Perez y Perez, de cuarenta y cinco años, hija de Manuel y Josefa, casada con Ricardo Morán, natural de Espin, en Tineo, dedicada á sus labores, y Josefa Díaz Campa, de treinta y dos años, hija de Juan y Nicolasa, casada con Ramón Miralles, natural de las Caldas, en Oviedo, dedicada á sus labores, todos vecinos de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en méritos de causa que se le sigue por coacción; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Antonio Solares.
—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 672.

Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pola de Laviana, á quince de Febrero de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ordinario de menor cuantía propuesto por D. Juan Fernández González, casado, labrador, de cua-

renta y ocho años de edad, vecino del pueblo de la Emborniza, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, representado por el Procurador D. Pedro Garcia Morán y dirigido por el Letrado D. Constantino Fernández Solís, contra D. Manuel González Fernández, mayor de edad, casado, vecino del Corralón, en dicha parroquia, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Manuel González y Fernández á que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor D. Juan Fernández González, la cantidad que reclama de setecientas pesetas con el interés del siete por ciento anual y las costas causadas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita se notifique personalmente al demandado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con asistencia de mí el actuario que doy fe.—Ante mí, Manuel A. Rodriguez.

Así resulta de la sentencia á que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel González Fernández, expido el presente visado por el señor Juez en Pola de Laviana á veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel A. Rodriguez.—V.º B.º—Manuel Pedregal.

R. al núm. 684

Juzgado de Gozón

D. José María Menendez de la Granda, Abogado y Juez municipal del concejo de Gozón

Por el presente se cita á D. Carlos Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, vecino que fué de Oviedo, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramita á instancia de D. José Antonio Ovíes y Garcia, vecino de la parroquia de Bodo, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en la parroquia de Rudicio:

El dominio directo de una casa de planta baja, con su cocina y antojana, sita en el término del Pevidal, señalada con el número diez: ocupan su solar, y antojana treinta metros superficiales; y un terreno de labor nombrado Llosa, delante de la casa, en dicho Pevidal: cabida veinticuatro áreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél, fecha cinco de Diciembre último.

Así lo acordé en providencia fecha

de hoy, recaída en virtud de existir en el Registro de la Propiedad del partido unos asientos á favor del D. Carlos Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á diecinueve de Febrero de mil novecientos nueve.—José M.ª Menéndez de la Granda.—El Actuario, José Alonso.

R. al núm. 687

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TAPIA

En la noche del día 12 del actual se le ha extraviado á D. Antonio Lopez y Lopez, vecino de esta villa, un macho pardo oscuro, mohino, de 6 y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas, con cabeza y con dos rozaduras blancas en los costillares.

Lo que se hace público para en caso de ser habido se entregue al interesado, quien abonará los gastos de manutención y gratificará.

Tapia 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Celedonio Berdiales.

TINEO

En poder de Froilán Lopez, de esta vecindad, se halla detenida y puesta á manutención una vaca de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: color castaño claro ó sea rojo, de unos trece años de edad, tamaño regular, astas abiertas y en medio estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y que trascurridos éstos se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo, Febrero 22 de 1909.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Marítima Ballesteros. Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos para el día 13 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, Ezcurdia, 52, 1.º

Los señores accionistas deben de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de las acciones en la Caja social ó en cualquier establecimiento de crédito, lo que justificarán con el resguardo correspondiente para recoger la papeleta de entrada.

Las cuentas y comprobantes están á la disposición de los socios todos los días laborables.

Gijón 26 de Febrero de 1909.—El Director-Gerente, M. de la Concha.